

op.

655

(2)

1114 +
8

~~1715 - 423~~
~~2-9-38 - 29-7-12-38~~

Let 21


~~18-1-17~~

38

670

~~2126 - 1 - 1~~
~~21 - 1 - 39~~

a-443

AUDITOR GENERAL	
PRINCIPAL REGION	
Procedimiento de Inspección	
Nº	1114
Fecha	18-1-17

Presidente:
 Rafael Barrio Salamanca
 Vocales:
 Luis García Ichaso
 Félix del Hoyo Orcazarán
 Manuel Gutiérrez Fernández
 Vocal ponente:
 Arcelino Coll Ortega

SENTENCIA.—En la Plaza de San Sebastian
 a 29 de Noviembre de 1938. Tercer Año
 Triunfal. — Reunido el Consejo de Guerra Permanente número

para ver y fallar la causa número 1713/38 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra ELEUTERIO ECHEVERRIA ARAMENDI por el delito de rebelión militar.

RESULTANDO que el procesado, vecino de Urrestrillas (Azpeitia) de veinticinco años de edad, sin filiación política y de ideología nacionalista, hizo guardias en la carretera y en el pueblo con una escopeta de caza durante los sucesos revolucionarios siendo uno de tantos milicianos que penetraron en el Palacio de Zuazola, previamente requisado por el Frente Popular sin su intervención, y cogieron frutas de sus jardines, y trajo en una ocasión de Pasajes un garrafón de vino de unos seis litros de capacidad que guardó en su casa hasta la entrada de las Fuerzas Nacionales, habiendo sido castigado por los marxistas por aquel hecho y permanecido en Azpeitia, al ser liberada por el Ejército. Hechos probados.

RESULTANDO no probado que el procesado hiciese propaganda nacionalista durante las elecciones, ni interviniera activamente en el saqueo del palacio referido; y que carecieron de toda trascendencia la conducción que hizo, en sus funciones de guardia, de un vecino al Comité así como el altercado tenido últimamente con otro vecino denunciante.

RESULTANDO que el Ministerio Fiscal en el acto de la vista ha modificado sus conclusiones y solicitado la clasificación del procesado en el apartado b) de la Orden de 11 de Marzo de 1937, y la defensa del mismo ha interesado su libre absolución.

CONSIDERANDO que no habiendo tenido la actuación del procesado trascendencia bastante para estimarla constitutiva de delito de acuerdo con el criterio sustentado por el Ministerio Fiscal, procede clasificarle en el apartado a) de la Orden general invocada teniendo en cuenta que no llegó a prestar servicio en las filas enemigas y que permaneció en Azpeitia a la entrada de las Fuerzas Nacionales, lo que equivale a una voluntaria presentación a éstas.

CONSIDERANDO que procede, en consecuencia, la libre absolución del procesado dando por suficientemente sancionados los hechos imputados con la prisión preventiva que ha sufrido, a fin de que se incorpore a filas como perteneciente a reemplazo movilizado.

VISTOS los artículos del Capítulo 1º, título VI, tratado II del Código de Justicia Militar, la disposición citada y demás de general aplicación.

El Consejo de Guerra FALLA que debe absolver y ABSUELVE al procesado ELEUTERIO ECHEVERRIA ARAMENDI que deberá ser puesto en libertad, como clasificado en el apartado a) de la Orden de 11 de Marzo de 1937, y a disposición del Cuerpo a que pertenezca o en su defecto de esta Caja de Recluta-para el cumplimiento de sus deberes militares.

Rafael Barrio Salamanca
 (Siguen sus firmas)